

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) diciembre dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1484
RADICADO:	050013110004-2022-00438-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARY YULIETH DUQUE HOYOS CC 22.028.098 en representación del menor de edad S.F.D.
DEMANDADO:	FELIPE FORERO MARTÍNEZ
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO-LEVANTA MEDIDAS

SEÑOR

1. JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

Pagador General

Correo: inf@jep.gov.co

2. DATA CREDITO

3. MIGRACIÓN COLOMBIA

4. MARY YULIETH DUQUE HOYOS

Correo: maryyu69@gmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y para su cumplimiento me permito remitirle adjunto al presente, copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente se sirva dar cumplimiento A LO SIGUIENTE:

<< **SEGUNDO:** CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

SE ORDENA oficiar al Pagador General de la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP., indicándole que se dispone cancelar la medida cautelar decretada, quedando sin efecto el oficio No. 999 del 12 de septiembre de 2022, remitido por el juzgado, relacionado con el embargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas y bonificaciones recibidas por el demandado señor FELIPE FORERO MARTÍNEZ, identificado con la CC No. 18.223.108, en su condición de servidor público

de dicha jurisdicción, por pago total de la obligación. Líbrese el oficio pertinente y remítase por parte del juzgado al correo: info@jep.gov.co.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS DECRETADAS de impedimento para salir del país y el registro como deudor, para el efecto se ordena expedir oficios comunicando esta decisión a DATACRÉDITO EXPERIAN y a MIGRACIÓN COLOMBIA.>>

Se adjunta auto con firma electrónica, la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: maryyu69@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) diciembre dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2697
RADICADO:	050013110004-2022-00438-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARY YULIETH DUQUE HOYOS CC 22.028.098 en representación del menor de edad S.F.D.
DEMANDADO:	FELIPE FORERO MARTÍNEZ
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO-LEVANTA MEDIDAS

ASUNTO:

La señora MARY YULIETH DUQUE HOYOS como demandante, allegó solicitud de terminación del proceso por pago, en virtud del acuerdo celebrado entre las partes y suscrito por ambas (también por FELIPE FORERO MARTÍNEZ como demandado) donde manifiestan:

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO Y ACUERDO

En mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho, que el demandado FELIPE FORERO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18223108 en el día de hoy ha pagado la deuda y hemos llegado al siguiente acuerdo:

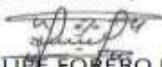
1. El demandado continuará aportando por concepto de alimentos para su hijo SFD, el equivalente al 25% de todo lo que constituya salario, sumas que consignará los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 101-124873-58 a mi nombre.
2. Se compromete a suministrar 3 veces al año, ropa y calzado, por un valor de trescientos mil pesos, de cada suministro los cuales se hará en los meses de diciembre, junio y octubre en favor de SFD.
3. Se compromete el demandado a pagar cada semestre el equivalente del 40% del costo de matrícula y gastos de estudio universitario de su hijo SFD.
4. Las anteriores sumas se aumentarán anualmente de acuerdo al IPC

En caso de incumplimiento del presente acuerdo, presta mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento.

En constancia se firma por las partes en la ciudad de Medellín, a los 31 días del mes de octubre de 2022.

Solicito al señor juez levantar las medidas cautelares

Atentamente;


FELIPE FORERO MARTÍNEZ
C.C.18223108 expedida en San Jose del Guaviare


MARY JULIETH DUQUE HOYOS
C.C.22028098 Expedida en Caracolí

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago, y posteriormente la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta el 31 de octubre de 2022, aportando documento suscrito también por el demandado, lo cual se entiende, así:

<<...ARTÍCULO 461 del C.G.P. . Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue solicitada por la parte demandante, se hace innecesario proseguir con el trámite del mismo.

No obstante, en atención a los títulos existentes en el proceso, toda vez que dentro del documento allegado no señalaron a quien se hará su entrega, se requerirá a ambas partes para que así lo indiquen, y de forma conjunta informen como se hará la entrega de los mismos, resaltándose que la parte actora posterior al envío del documento a través del cual se solicitó la terminación por pago, allegó solicitud para que le fueran entregados a ella dichos títulos, requiriéndose por tanto, la confirmación de la parte demandada en tal sentido.

Se ordenará oficiar al Pagador General de la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP, a fin de informarle sobre la terminación del presente proceso y el archivo del mismo, y a DATACRÉDITO y MIGRACIÓN COLOMBIA, para que cancelen las demás medidas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, quedando el demandado, señor FELIPE FORERO MARTÍNEZ, **a paz y salvo** por concepto de cuotas alimentarias del joven SEBASTIÁN FORERO DUQUE **hasta el 31 de octubre de 2022.**

SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

SE ORDENA oficiar al Pagador General de la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP., indicándole que se dispone cancelar la medida cautelar decretada, quedando sin efecto el oficio No. 999 del 12 de septiembre de 2022, remitido por el juzgado, relacionado con el embargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas y bonificaciones recibidas por el demandado señor FELIPE FORERO MARTÍNEZ, identificado con la CC No. 18.223.108, en su condición de servidor público de dicha jurisdicción, por pago total de la obligación. Librese el oficio pertinente y remítase por parte del juzgado al correo: info@jep.gov.co.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS DECRETADAS de impedimento para salir del país y el registro como deudor, para el efecto se ordena expedir oficios comunicando esta decisión a DATACRÉDITO EXPERIAN y a MIGRACIÓN COLOMBIA.

TERCERO: REQUERIR A AMBAS PARTES para que de manera conjunta informen al despacho cómo se hará la entrega de los títulos judiciales existentes en la cuenta del despacho y por motivo del presente proceso.

QUINTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

